

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

REF: FIJACION DE ALIMENTOS

RAD: No.20001-10-001-31-2022-00089-00

Demandante: Los menores S.D.M.B. y S.S.M.B., representados por MARIANA BRUGES PABA

Demandado: DEIVYS DE JESUS MANGA RINCONES

Valledupar, Cesar, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Mediante providencia del 1° de abril de 2022, se inadmitió la presente demanda, concediéndole a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanar la anomalía indicada.

Dentro del término concedido, el apoderado judicial de la parte demandante no subsanó correctamente la demanda porque si bien aclara las pretensiones y allega el registro civil de nacimiento de la menor S.S.M.B, no logra probar el envío de la copia de la demanda y sus anexos al demandado, ni mucho menos aporta nuevo poder donde se indique expresamente la dirección electrónica del abogado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Así las cosas, no le queda otra alternativa a esta funcionaria sino la de darle aplicación al artículo 90 del C.G.P, es decir rechazar la demanda ordenando devolver los anexos de la misma, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de FIJACION DE ALIMENTOS seguida por los menores S.D.M.B. y S.S.M.B., representados por MARIANA BRUGES PABA, por conducto de apoderado judicial y en contra de DEIVYS DE JESUS MANGA RINCONES, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO: Comuníquese esta decisión al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que tome atenta nota de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

P. ALIMENTO 2022-00089

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c510b8af6d2db15982683c894469350a766b534f810310025e34b00721a2c50

Documento generado en 12/05/2022 06:24:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>